

15 de octubre de 2019

TEEU-271-2019

M.Sc. Ruth de la Asunción Romero
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Universidad de Costa Rica

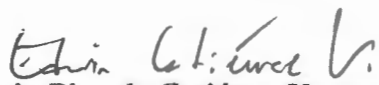
UIVE_UCR_2019 OCT 16 AM 11:44

Fernanda Camacho
Vicerrectoría de
Vida Estudiantil

Asunto: Inscripción del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Antropología

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ANTROPOLOGÍA** para su debida inscripción en Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

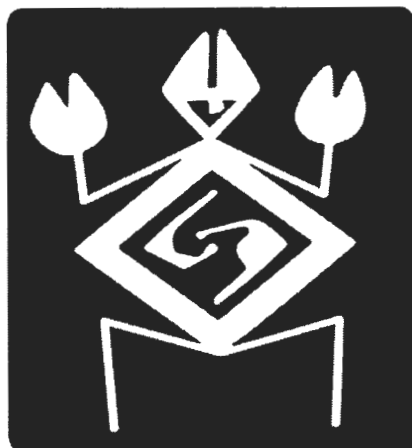
Agradeciendo su atención, se despide;


Edwin Ricardo Gutiérrez Vargas
Vicepresidencia Administrativa



cc. Procuraduría Estudiantil Universitaria
Archivo

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ANTROPOLOGÍA



TÍTULO I

BASES Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ANTROPOLOGÍA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La Asociación de Estudiantes de Antropología Social y Arqueológica, o también Asociación de Estudiantes de Antropología, es el organismo que tutela los intereses de los estudiantes de la carrera de Antropología de la Universidad de Costa Rica, perteneciente a la Sede Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca. Sus siglas permitidas son AEA o AEASA y su domicilio está localizado en el edificio de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 2. La plena autoridad de la AEA reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan democráticamente en los organismos que establece el presente estatuto, los cuales no tendrán más facultades de las expresamente conferidas por principio de legalidad. Ninguna persona o grupo de personas podrá arrogarse la representación de la AEA, excepto aquellas aquí estipuladas.

ARTÍCULO 3. La AEA es federada a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), por lo que goza de los derechos y deberes que les confiere el estatuto orgánico de esta Federación; de igual forma pertenece al Consejo de Estudiantes de Sociales (CES). La AEA no se podrá desafiliar de ninguno de estos espacios pues debe buscar unir y articular al Movimiento Estudiantil.

ARTÍCULO 4. El fin primordial de las actividades de la AEA es el bienestar de los estudiantes como colectividad. Colaborará con la Universidad en la formación humanística de los alumnos. Por todo ello sus fines y principios son:

- a) Orientar a los estudiantes en el cumplimiento de la democracia universitaria, brindándole iguales oportunidades de participación y dirección de las actividades relativas a esta, así como de otras actividades organizadas por los organismos de esta asociación.
- b) Defender la autonomía estudiantil y universitaria.
- c) Promover la comunicación y las buenas relaciones de los estudiantes con las autoridades universitarias, defendiendo y exponiendo ante estas los intereses y necesidades de la comunidad estudiantil de la carrera de antropología.
- d) Facilitar la organización de los estudiantes de la carrera de Antropología.
- e) Promover la excelencia académica de los asociados.
- f) Promover y participar en todas las acciones que promuevan la defensa de la educación pública.
- g) Promover la integración de los asociados en las diversas actividades estudiantiles tanto dentro del Movimiento Estudiantil como de demás organizaciones.
- h) Incentivar la participación estudiantil en temas referentes a la realidad nacional, internacional, de la carrera y de la administración.
- i) Crear conciencia social y criticidad dentro del estudiantado.

ARTÍCULO 5. La AEA es una asociación pluralista, por lo que no podrá adherirse o identificarse con ninguna ideología o credo religioso, ni con ningún partido nacional o extranjero. Además, deberá velar contra cualquier tipo de discriminación.

ARTÍCULO 6. Las fuentes de ingreso de la Asociación son: las cuotas de vida estudiantil, las cuotas voluntarias que pagan los estudiantes en periodos de matrícula y demás que la Asociación genere a través de los servicios que preste.

TÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DE LA AEA
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 7. Son miembros de la AEA:

- a) Todos los estudiantes que estén matriculados en la carrera de antropología.
- b) Los miembros de la Junta Directiva de la AEA de turno.
- c) Los miembros del Tribunal Electoral de Estudiantil de Antropología (TEEA) de turno.

ARTÍCULO 8. Cualquier miembro puede voluntariamente retirarse de la AEA, manifestándolo por escrito a la Junta Directiva. Esto conllevará a la pérdida de todos los derechos y deberes estipulados en el artículo 9 del presente estatuto.

TÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 9. Los miembros de la AEA tendrán los siguientes derechos y deberes:

- a) Todo alumno o alumna es igual ante la ley y no podrá hacersele ningún tipo de discriminación.
- b) Se prohíbe toda calificación personal sobre la naturaleza de su afiliación o condición social.
- c) Ningún miembro de la AEA podrá alegar desconocimiento al presente Estatuto Orgánico o de los reglamentos pertinentes de la AEA, por lo que cualquier acción contraria podrá ser investigada por una Comisión Específica.
- d) Todas y todos los miembros tienen el derecho de apelar las disposiciones de los organismos de representatividad estudiantil de la AEA, según lo estipulado en el presente estatuto.
- e) Sólo los miembros de la AEA tendrán el derecho de elegir y ser electos para cualquier cargo de esta asociación, de la forma que contemple este estatuto.
- f) Tendrán derecho a conformar con voz y voto cualquier comisión de la AEA.
- g) Los que confiere el Estatuto Orgánico de la FEUCR (EOFEUCR), los Estatutos y Reglamentos de la Universidad de Costa Rica, la legislación nacional e internacional y los Derechos Humanos.

TÍTULO IV
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA AEA

CAPÍTULO I
LOS ÓRGANOS DE LA AEA

ARTÍCULO 10. El gobierno de la AEA es popular, representativo, alternativo y responsable de sus actos.

ARTÍCULO 11. Ninguno de los órganos que ejerce el poder puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias ni asumir funciones que no le competan. Cada uno de estos órganos tiene derecho de elaborar un Reglamento Interno propio que deberá ser público para su aplicación; si el reglamento pudiere afectar intereses de personas no integrantes del órgano, éste deberá ser previamente aprobado por la Asamblea General de Estudiantes.

ARTÍCULO 12. La AEA tiene los siguientes órganos de gobierno, que deberán actuar dentro del marco jurídico de la asociación:

- a) Asamblea General de Estudiantes,
- b) Plebiscito Estudiantil,
- c) Junta Directiva,
- d) Tribunal Electoral Estudiantil de Antropología,
- e) Consejo de Representantes Assembleístas,
- f) Comisiones Generales,
- g) Comisiones Específicas.

ARTÍCULO 13. Las y los integrantes de estos cuerpos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que este estatuto no confiere; exceptuando a la Asamblea de Estudiantes que como máximo órgano de la asociación es libre y soberana.

CAPÍTULO II
LA ASAMBLEA GENERAL
ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 14. La Asamblea General Estudiantil es la máxima autoridad de la AEA, tienen autoridad superior al Plebiscito Estudiantil siempre que el número de sesión antes sea superior al de consultados en tal instancia.

ARTÍCULO 15. Estará integrada por todas y todos los estudiantes contemplados en el artículo 7 de este Estatuto y por observadores designados por la Junta Directiva o por el TEEA.

ARTÍCULO 16. Se convocará a la Asamblea con mínimo cinco días naturales antes de realizarse la misma. Así mismo, deberán establecerse los puntos de agenda en la convocatoria. La convocatoria será como mínimos con dos de las siguientes opciones: medios virtuales, pasada por aulas y publicación de afiches.

ARTÍCULO 17. Sólo los miembros de la AEA tienen derecho a voz y voto. Los observadores y observadoras sólo tienen derecho a voz.

ARTÍCULO 18. Nadie ajeno a la asociación puede estar en una Asamblea General, salvo que sea designado observador por la Junta Directiva, el TEEA (en su defecto el TEEU) o por votación de la Asamblea misma con mayoría simple.

ARTÍCULO 19. El quórum se alcanzará con 35 miembros de la AEA, al primer llamado. De no alcanzarse el mismo, se hará un segundo llamado después de transcurridos 15 minutos de la hora convocada, en dado caso el quórum será de 25 miembros de la AEA. A los 30 minutos, se iniciará la Asamblea con 15 miembros. En caso contrario, la Asamblea se pospondrá. En quórum se romperá si los miembros presentes son menos de 10 personas.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva será la encargada de la organización. El TEEA se encargará solamente de la fiscalización.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General podrá tomar los siguientes tipos de acuerdo:

- a) Modificaciones a los puntos de agenda,
- b) Recomendaciones,
- c) Acuerdos de carácter obligatorio,
- d) Directrices generales,

e) Directrices específicas.

ARTÍCULO 22. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones y conocerá de los siguientes asuntos:

- a) De las modificaciones parciales o totales a este Estatuto y sus reglamentos,
- b) Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten,
- c) Crear comisiones generales o específicas,
- d) Nombrar a los representantes estudiantiles ante las Asambleas de Escuela, Facultad, Colegiada Representativa y Plebiscitaria,
- e) Elegir a los miembros del TEEA,
- f) De las mociones de sus asociados,
- g) Cualquier otro asunto que por su trascendencia, amerite discutirse en Asamblea General,
- h) Del informes de labores de Junta Directiva y de Consejo de Representantes Asambleístas,
- i) De los informes de las Comisiones Específicas,
- j) De la declaratoria que haga el TEEA de los nuevos integrantes a los cargos de Junta Directiva y representantes al Consejo Superior Estudiantil (CSE),
- k) Velar por que los asociados brinden la colaboración debida a las actividades organizadas por los órganos de la AEA,
- l) Informar a la Junta Directiva de cualquier situación que afecte o pueda afectar los derechos e intereses del estudiantado,
- m) Aprobar o vetar, por mayoría calificada (2/3 de la asamblea), los reglamentos elaborados por la Junta Directiva o por el TEEA.
- n) Brindar la colaboración necesaria a las actividades organizadas por la Junta Directiva de la AEA,
- o) Nombrar a la o al sustituto de cualquier miembro de la Junta Directiva que renuncie o sea separado de su cargo de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. Este nombramiento deberá ser en la sesión siguiente a la renuncia o separación.
- p) Conocer y resolver los recursos que de acuerdo a este Estatuto sean presentados ante la Asamblea,
- q) Cualquier otro que la propia Asamblea designe.

ARTÍCULO 23. La Mesa Directiva de la Asamblea General estará conformada por:

- a) Un miembro de la Junta Directiva, el cual ejercerá la función de presidencia,
- b) Otro miembro de la Junta Directiva, el cual ejercerá el cargo de secretaría,
- c) Un miembro del TEEA, el cual fiscalizará el proceso.

ARTÍCULO 24. La Asamblea General podrá ser convocada por:

- a) Acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo del TEEA.
- c) El 10% de las firmas de las y los asociados, verificadas por el TEEA.

CAPÍTULO III

EL PLEBISCITO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 25. El Plebiscito Estudiantil es la máxima autoridad de la AEA, después de la Asamblea General Estudiantil. Lo integran todas y todos los estudiantes contemplados en el artículo 7 del presente estatuto. Su razón de ser radica en resolver democráticamente asuntos de gran trascendencia para la AEA.

ARTÍCULO 26. Todos los estudiantes contemplados en el artículo 7 tendrán derecho al voto.

ARTÍCULO 27. El TEEA será el encargado de velar por la rectitud de los procedimientos y de organizar el plebiscito.

ARTÍCULO 28. El Plebiscito Estudiantil podrá ser convocado por:

- a) Acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo del TEEA.
- c) El 10% de las firmas de las y los asociados, verificadas por el TEEA.
- d) Acuerdo del Consejo de Representantes Assembleístas pero solamente para temas que le competen a este consejo.

ARTÍCULO 29. Todos los acuerdos del Plebiscito Estudiantil son de carácter obligatorio y podrán ser superiores a la Asamblea de General si el número de votantes es mayor.

ARTÍCULO 30. El Plebiscito Estudiantil se dará de la siguiente forma:

- a) Se convocará con al menos 10 días hábiles de anticipación. La convocatoria será como mínimos por dos de las siguientes opciones: medios virtuales, pasada por aulas y publicación de afiches.
- b) Sistema consultivo en diferentes bloques con diferentes horarios, por lo menos 2 bloques en diferentes días.

- c) Con un punto único en agenda, o en su defecto el menor número posible de puntos a tratar.
- d) Deberá brindarse al estudiantado toda la información necesaria a tratar una semana antes como mínimo.
- e) Deberá anotarse con detalle el número de votantes por bloque: abstenciones, votos a favor y votos en contra.
- f) Este procedimiento será ejecutado por un miembro del TEEA y un representante de la Junta Directiva.
- g) Los resultados deberán ser publicados en una declaratoria oficial realizada por el TEEA, por los medios que ellos estimen necesarios.
- h) Las resoluciones serán adoptadas según el resultado global que se obtenga de la votación, sumando la totalidad de votos obtenidos en cada bloque. Los acuerdos se toman por mayoría simple.
- i) Cada miembro de la asociación tiene derecho de votar una sola vez, por lo que se deberá fiscalizar a través de una lista de asistencia.

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31. La Junta Directiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la AEA y es integrada por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría General
- d) Tesorería
- e) Fiscalía General
- f) Secretaría Derechos Humanos y Comunicación: que incluye a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Secretaría de Asuntos Académicos, Secretaría de Asuntos Culturales y Recreativos y Secretaría de Realidad Nacional.
- g) Primera Vocalía de la Junta Directiva

Además, aunque tendrá la posibilidad de asumir solamente su función legislativa y no lo administrativo, se considerarán como miembros de la Junta Directiva los siguientes:

- h) Representación ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE)
- i) Suplencia a la Representación ante el CSE

ARTÍCULO 32. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho de voz y voto para las decisiones ejecutivas que se tomen.

ARTÍCULO 33. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir de forma permanente la Asociación por medio de medidas administrativas y políticas que considere necesarias,
- b) Representar a la AEA ante todos los órganos administrativos de la Escuela de Antropología y de la Universidad de Costa Rica,
- c) Representar a la AEA en actividades estudiantiles y ante todos los órganos del Movimiento Estudiantil,
- d) Informar a todas y todos los asociados de las actividades,
- e) Integrar todas las Comisiones Específicas que estime necesarias,
- f) Convocar a Asamblea General o Plebiscito Estudiantil para los asuntos que considere necesarios,
- g) Cualquier otra función para la cual el presente Estatuto la faculte.

ARTÍCULO 34. Son deberes de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General,
- b) Convocar mínimo a una Asamblea General por semestre,
- c) Hacer cumplir el presente estatuto,
- d) Rendir un informe valorativo semestral detallado de las actividades y logros de la Junta Directiva que integre las labores de sus secretarías y tesorería,
- e) Reunirse al menos una vez al mes para dar seguimiento a las problemáticas que se presenten y a los proyectos que se propongan realizar,
- f) Formular un horario de atención y apertura para los asociados en el espacio físico,
- g) Responder con un plazo de 10 días hábiles la correspondencia que reciban de sus asociados,
- h) Entregar un informe final y arqueo a la nueva Junta Directiva, del estado económico, incluyendo facturas y otros documentos necesarios que respalden dicho informe.
- i) Cualquier otro deber que el presente Estatuto le dicte.

ARTÍCULO 35. Son funciones de la Presidencia de la Junta Directiva:

- a) Representar a la AEA oficialmente en todos los eventos nacionales e internacionales,
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva,
- c) Dirigir y coordinar las actividades de la AEA,

- d) Firmar conjuntamente con la Tesorería las órdenes de pago por los gastos de la AEA,
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Superior Estudiantil (CSE),
- f) Asistir a las sesiones del Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales (CES),
- g) Cualquier otra función para la cual el presente estatuto le faculte.

ARTÍCULO 36. Son funciones de la Vicepresidencia de la Junta Directiva:

- a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva,
- b) Distribuir, controlar y coordinar el trabajo de las comisiones,
- c) Colaborar estrechamente con la Presidencia en el desempeño de sus funciones,
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Superior Estudiantil (CSE),
- e) Asistir a las sesiones del Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales (CES),
- f) Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 37. Son funciones de la Secretaría General:

- a) Llevar al día y en estricto orden el libro de actas,
- b) Verificar el quórum y levantar la asistencia y transcribir las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva,
- c) Elaborar todos los comunicados que no le correspondan a la Secretaría de Comunicación (cartas, convocatorias, etc.),
- d) Atender la correspondencia de la AEA,
- e) Convocar a los miembros de la Junta Directiva de las sesiones que se realizarán,
- f) Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 38. Son funciones de la Tesorería:

- a) Velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes de la AEA,
- b) Elaborar los proyectos que considere necesarios para el mantenimiento de dichos bienes,
- c) Velar por la adquisición de bienes y por la infraestructura administrativa requerida para el desenvolvimiento de las funciones de la Junta Directiva,
- d) Llevar ordenadamente y con exactitud las actividades económicas de la AEA,
- e) Promover las actividades necesarias para la recolección de fondos,
- f) Elaborar al final de su período un informe global de la actividad financiera de la AEA,

- g) Elaborar informes de estado de las actividades económicas de la AEA para enviar a Contraloría Estudiantil,
- h) Elaborar un informe detallado sobre los ingresos y egresos de las actividades de la AEA durante Semana Universitaria.
- i) Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 39. La Fiscalía General:

- a) Deberá dar a conocer a la Junta Directiva las disconformidades, críticas y sugerencias que haga la población estudiantil,
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y reglamentos,
- c) Iniciar causas contra cualquier estudiante que incumpla con la normativa de la Asociación.

ARTÍCULO 40. Son funciones de la Secretaría de Derechos Humanos y Comunicación

- a) Promover el bienestar estudiantil en colaboración con las Unidades de Vida Estudiantil,
- b) Coordinar con la FEUCR el programa anual de Información Universitaria a las y los estudiantes de último año de Educación Secundaria,
- c) Coordinar las actividades de Semana de Orientación Vocacional por parte de la AEA,
- d) Organizar comisiones para estudiar los problemas que aquejan al estudiantado,
- e) Defender los derechos de las y los estudiantes que se vean afectados,
- f) Coordinar con Defensoría Estudiantil cualquier caso que un asociado desee accionar,
- g) En caso de que algún asociado resulte investigado por cometer presuntamente alguna falta al '*Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*', deberá proponer ante la Junta Directiva varios posibles representantes estudiantiles ante las comisiones investigadoras de las que habla el Artículo 14 de dicho Reglamento. De los candidatos que proponga, la Junta Directiva deberá elegir uno que llevará a cabo el caso dentro de la comisión
- h) Presidir la Comisión General de Asuntos Estudiantiles
- i) Adjuntar informe de labores de dicha comisión al informe de labores semestral de la Junta Directiva,
- j) Seleccionar a los asistentes necesarios para cumplir con las funciones asignadas a las secretarías presentadas en los Artículos 41, 42, 43 y 44.
- k) Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 41. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Académicos:

- a) Ser el canal entre el Consejo de Representantes Asambleístas (CRA) y la Junta Directiva, por lo que buscará el diálogo constante con el CRA,
- b) Presentar ante la Junta Directiva los informes del CRA,
- c) Coordinar la participación estudiantil de los miembros del CRA en las Asambleas de Escuela, de Facultad, Colegiada Representativa y Plebiscitaria.
- d) Ser el canal entre la Escuela de Antropología y la Junta Directiva,
- e) Coordinar comisiones estudiantiles ante las cátedras para proponer mejoras a cursos o incluso al Plan de Estudios,
- f) Comunicarse con los profesores en caso de que algún estudiante presente alguna queja con el fin de abogar por él
- g) Presidir la Comisión General de Asuntos Académicos,
- h) Adjuntar informe de labores de dicha comisión al informe de labores semestral de la Junta Directiva,
- i) Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 42. Son funciones de la Secretaría de Derechos Humanos y Comunicación:

- a) Elaborar los comunicados de prensa, boletines, murales, etc., con el fin de mantener informado al estudiantado y a la opinión pública,
- b) Promover seminarios y conferencias sobre la realidad universitaria, nacional e internacional,
- c) Editar un eventual periódico o revista de la AEA,
- d) Elaborar la propaganda necesaria para las actividades de la AEA,
- e) Administrar las redes sociales y otros medios de comunicación de la AEA,
- f) Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 43. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Recreativos:

- a) Proyectar en forma permanente la labor de la AEA hacia la comunidad estudiantil, promoviendo actividades que tiendan a la elevación de la consciencia de cambio en nuestra estructura,
- b) Promover el acercamiento entre los círculos cívicos, culturales y sociales,
- c) Estimular el fortalecimiento de grupos artísticos de estudiantes de la carrera de Antropología,
- d) Organizar todo tipo de actividades que contribuyan a la realización artística del estudiantado,

- e) Promover y organizar equipos deportivos de la AEA,
- f) Planear y realizar diversas actividades deportivas, torneos y campeonatos de la AEA,
- g) Promover la sana diversión de los estudiantes, mediante la realización de actividades recreativas,
- h) Presidir la Comisión General de Asuntos Culturales y Recreativos,
- i) Adjuntar informe de labores de dicha comisión al informe de labores semestral de la Junta Directiva,
- j) Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 44. Son funciones de la Secretaría Realidad Nacional:

- a) Someter al conocimiento de la Junta Directiva comunicados sobre problemas nacionales e internacionales,
- b) Promover la participación del estudiantado en el estudio, la crítica y la lucha para la solución de los problemas más importantes del país,
- c) Conocer sobre las organizaciones nacionales e internacionales que de una u otra forma defiendan los intereses populares, Derechos Humanos, justicia, paz, solidaridad y libertad,
- d) Mantener una permanente evaluación de los eventos nacionales e internacionales de relevancia,
- e) Elaborar proyectos sobre temáticas sociales y políticas,
- f) Presidir la Comisión General de Realidad Nacional,
- g) Adjuntar informe de labores de dicha comisión al informe de labores semestral de la Junta Directiva,
- h) Cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 45. Son funciones de las Vocalías:

- a) Colaborar con las actividades y proyectos de la Junta Directiva,
- b) Coordinar comisiones específicas que la Junta Directiva les designe,
- c) Asumir el cargos de miembros de la Junta Directiva que renuncien o sean removidos de sus cargos,
- d) Cualquier otra función que la Junta Directiva les asigne.

ARTÍCULO 46. En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Representante y el Suplente al Consejo Superior Estudiantil y de la Presidencia, será nombrado temporalmente un vocal en dado cargo. Para el caso de la Presidencia, la Vicepresidencia asume de inmediato y definitivamente; para el caso del propietario de la Representación al CSE, la Suplencia asume de inmediato y definitivamente. Se podrá hacer

excepción si la vicepresidencia o la suplencia redactan una carta manifestando voluntad contraria.

ARTÍCULO 47. Son funciones de la Representación al Consejo Superior Estudiantil (CSE):

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Superior Estudiantil (CSE),
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales (CES),
- c) Realizar todo lo concerniente a las relaciones entre las Asociaciones de la Universidad de Costa Rica y demás órganos de la FEUCR,
- d) Promover y coordinar todas las actividades que emprenda el CSE con la AEA,
- e) Rendir informes periódicos de su labor a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. Son funciones de la Suplencia de la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Superior Estudiantil (CSE),
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales (CES),
- c) Asistir, auxiliar y suplir a la Representación propietaria en sus funciones.

ARTÍCULO 49. La Junta Directiva deberá reunirse de forma ordinaria como mínimo cada mes, y en forma extraordinaria cuando la mayoría de sus miembros así lo decida. El quórum se alcanzará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 50. Sobre las renunciaciones: en caso de renuncia de un miembro de la Junta Directiva, bastará con enviar una carta especificando la situación al TEEA y a la Asamblea General de Estudiantes, con copia al TEEU, a la Junta Directiva de la AEA y a la Escuela de Antropología.

ARTÍCULO 51. Sobre las destituciones: en caso de múltiples ausencias injustificadas, el directivo que así hubiere actuado podrá ser destituido de su cargo por decisión de la mayoría calificada (2/3 de los votos) de la Junta Directiva. Esto deberá constar en un acta oficial de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52. En caso de renuncia o destituciones, los miembros de la Junta Directiva podrán decidir hacer una reestructuración interna previo a elegir los nuevos integrantes en una Asamblea General de Estudiantes de Antropología.

No obstante, deberá respetarse lo contemplado en el artículo 46 del presente estatuto.

CAPÍTULO V

EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE ANTROPOLOGÍA

TEEA

ARTÍCULO 53. La organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, corresponden de forma exclusiva al TEEA, siempre en concordancia al presente Estatuto y al Reglamento Electoral de la AEA.

ARTÍCULO 54. El TEEA, como órgano de vigilancia y orden, así como representante del correcto actuar, deberá estar presente al menos 2 miembros del mismo en las sesiones de Asamblea General Estudiantil, donde velará por la normalidad de los procedimientos.

ARTÍCULO 55. Los integrantes del TEEA, deberán ser electos y juramentados en el acto, jurando imparcialidad. La juramentación la realizará cualquier miembro del TEEA saliente o del TEEU. Los integrantes del TEEA no podrán ser miembros de ningún otro órgano de la AEA durante su nombramiento.

ARTÍCULO 56. El TEEA estará constituido por al menos 3 miembros electos en Asamblea General:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría
- d) Tesorería
- e) Vocalía

ARTÍCULO 57. Son funciones del TEEA:

- a) Convocar oficialmente a elecciones para la Junta Directiva de la AEA,
- b) Recibir las inscripciones de los partidos a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones y durante el plazo que establezcan,
- c) Efectuar las elecciones en las fechas que para tal fin se establezca,
- d) Realizar el escrutinio de los votos y anunciar oficialmente el resultado en un plazo máximo de 60 horas a partir del cierre de las votaciones,
- e) Llevar a cabo el traspaso de poderes dentro de un plazo no mayor a los primeros quince días naturales después de efectuados los comicios,
- f) Asistir a las reuniones convocadas por el TEEU,

g) Cualquier otra función o atribución que faculte el presente Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones de la AEA.

ARTÍCULO 58. El TEEA se regirá por un Reglamento Electoral que será elaborado o reformado por el TEEA vigente. Dicho reglamento o sus reformas deberán ser aprobadas por mayoría calificada (2/3 de los votos) en Asamblea General Estudiantil.

ARTÍCULO 59. El TEEA será financiado por la AEA y deberá presentar informe económico a la Tesorería vigente, por lo que la Tesorería deberá facilitarle el financiamiento.

ARTÍCULO 60. El TEEA deberá resolver los diferentes recursos y apelaciones que presente cualquier miembro de la AEA basándose e interpretando según los Estatutos, los Reglamentos, la Legislación Costarricense e Internacional, los Derechos Humanos, los Principios, la Costumbre, la Sana Crítica y la Imparcialidad.

ARTÍCULO 61. Las resoluciones del TEEA serán de acatamiento obligatorio por parte de todo miembro de la AEA, so pena de ser inhabilitado de su calidad de asociado por máximo seis meses, según lo determine el TEEA en pleno.

ARTÍCULO 62. El TEEA podrá tomar los siguientes tipos de resoluciones:

- a) Resoluciones Individuales: las tomará cualquier miembro del TEEA como medida para paliar un problema que surja dentro de su competencia puramente electoral y que no pueda ser pospuesto sin causar daños o perjuicios probables para los concernidos. Esta resolución surtirá efectos inmediatamente pero perderá su efectividad a las 12 horas en tiempo de campaña, o 3 horas en día de elecciones, por lo que dicha decisión deberá ser ratificada por una Resolución Colegiada.
- b) Resoluciones de Urgencia: las acordarán al menos 2/3 del TEEA, serán válidos solamente durante los días de campaña y su efectividad será inmediata. Se aplicará sólo en materia electoral.
- c) Resoluciones Colegiadas: resolverán todo recurso o apelación que no sea de materia electoral. Requerirán mayoría simple (mitad más uno de los votos) para ser efectivos.

ARTÍCULO 63. Los miembros del TEEA podrán elegir Delegados del TEEA que les asistan en sus funciones, pero estos no tendrán voto dentro del TEEA. Los

Delegados no podrán pertenecer a ningún otro órgano de la AEA y deberán ser imparciales.

CAPÍTULO VI

EL CONSEJO DE REPRESENTANTES ASAMBLEÍSTAS

(CRA)

ARTÍCULO 64. El Consejo de Representantes Asambleístas (CRA) estará conformado por la Secretaría de Asuntos Académicos, los Representantes Estudiantiles ante las Asambleas de Escuela, de Facultad, Colegiada Representativa y Plebiscitaria, los Representante al Congreso Universitario y los Representantes ante el Congreso Estudiantil Universitario. Los puestos anteriores no son mutuamente excluyentes.

ARTÍCULO 65. Son deberes del CRA:

- a) Vigilar la asistencia de sus miembros a las asambleas que les corresponda,
- b) Presentarle a la comunidad estudiantil de la AEA un informe semestralmente de las asambleas a las que asistieron,
- c) Convocar a Plebiscito Estudiantil para ilustrar su voto,
- d) Obedecer a las decisiones que tome la Asamblea General y el Plebiscito Estudiantil, y votar conforme a ellas,
- e) Rendir cuentas ante la Secretaría de Asuntos Académicos de la Junta Directiva de la AEA después de cada asamblea.

ARTÍCULO 66. En caso de que se convoque a un Plebiscito Estudiantil o a una Asamblea General sobre cómo deben votar los Representantes Estudiantiles en las Asambleas correspondientes a cerca de un determinado tema:

- a) Se tomarán en cuenta sólo los votos a favor y en contra, descartando los nulos, blancos y abstenciones,
- b) Se calculará la proporción de cada posición,
- c) Los Representantes Estudiantiles deberán votar proporcionalmente a los resultados de las votaciones.

ARTÍCULO 67. Las personas electas como Representantes Estudiantiles Asambleaístas deberán ser al menos 3 más de los establecidos por el Tribunal Electoral Universitario, con el fin de prever suplencias.

ARTÍCULO 68. Los Representantes Asambleaístas que deseen renunciar deberán redactar una carta explicando la situación dirigida a: la Asamblea General de Estudiantes y al Tribunal Electoral Estudiantil de Antropología, con copia al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario y a la Escuela de Antropología.

ARTÍCULO 69. El CRA podrá elaborar su reglamento interno propio, conforme al artículo 11 del presente estatuto, y deberá elegir una Mesa Coordinadora del CRA con los siguientes puestos y funciones respectivas:

a) Coordinación General del CRA:

- Presidir y convocar reuniones de CRA,
- Convocar reuniones conjuntas con la Junta Directiva de la AEA al menos una vez cada 45 días,
- Cualquier otra función que eCRA le faculte.

b) Secretaría del CRA:

- Elaborar actas de los acuerdos tomados por el CRA,
- Publicar y elaborar junto con los otros miembros del CRA un resumen de lo tratado, discutido y votado en los diferentes espacios de representación.

c) Suplencia del CRA:

- Asumir el cargo de los miembros del CRA que no puedan asistir más, temporal o permanentemente, a las reuniones de CRA.

d) Fiscalía del CRA:

- La asumirá el resto de los miembros del CRA y la Fiscalía General de la AEA,
- Dar a conocer al CRA las disconformidades, críticas y sugerencias que haga la población estudiantil,
- Velar por el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y reglamentos,
- Iniciar causas contra cualquier miembro del CRA que incumpla con la normativa de la Asociación o contra la voluntad estudiantil manifestada en una Asamblea General o en un Plebiscito Estudiantil.

ARTÍCULO 70. Todo miembro del CRA deberá obedecer la normativa y la voluntad estudiantil. En caso contrario el CRA podrá destituir a ese miembro por voto de mayoría calificada (es decir, $\frac{3}{4}$ del CRA). También será causal de destitución la ausencia justificada en un año a 3 asambleas en que ejerza como representante estudiantil, así como la ausencia injustificada en un año a 2 asambleas en que ejerza como representante estudiantil.

3)A faltas muy graves:

- a) Inhabilitación para ejercer cargos de representación en un periodo de seis meses a un año, según lo dictamine el TEEA o la Asamblea General.
- b) Suspensión de la calidad de asociado hasta por un año, según resuelva el TEEA y lo ratifique una Asamblea General.

TÍTULO VIII SOBRE EL VOTO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 91. En una Asamblea General el voto debe ser directo y presencial.

ARTÍCULO 92. Todo voto tendrá mismo valor y ningún miembro de la Asociación tendrá un voto doble o superior.

ARTÍCULO 93. El voto podrá ser secreto si algún asociado presenta una moción para ello y la Asamblea lo acepta o si el TEEA así lo estipula.

ARTÍCULO 94. Toda moción de orden debe votarse inmediatamente presentada sin importar si interrumpe las discusiones que se llevaban.

ARTÍCULO 95. Los Representantes Assembleístas, Representantes a Congreso Universitario y Representantes a Congreso Estudiantil Universitario serán electos en una Asamblea General Estudiantil de la siguiente forma:

- a) Los postulantes deberán presentarse y explicar su interés previamente, de igual forma si la postulación es por medio de una carta,
- b) Si el número de postulantes es igual al número de puestos a elegir: se podrá proceder a votar en bloque,
- c) Si el número de postulantes es diferente al número de puestos a elegir, con el fin de buscar la idoneidad:
 - Los miembros de la Asamblea podrán votar varias veces por los postulantes que deseen,
 - Una vez terminada la votación se elegirán los puestos en orden de postulantes según la cantidad de votos que hayan recibido, de mayor a menor,
 - Si hubiere un empate entre dos o más postulantes y esto superara el número de puestos a elegir: se procederá a una segunda ronda de sólo esos postulantes, en que los miembros de la Asamblea podrán votar sólo por uno de ellos.

- Si hubiere de nuevo empate que supere el número de puestos a elegir la Asamblea podrá decidir si se hace otra ronda o se hace una elección al azar lanzando una moneda.

TÍTULO X
DISPOSICIONES VARIAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 96. Cualquier reforma parcial o total del presente Estatuto deberá ser discutida y aprobada en Asamblea General Estudiantil por mayoría calificada (2/3 de los votos). Las reformas podrán ser propuestas por la Junta Directiva de la AEA, el TEEA o por 5% de las firmas de los Asociados (verificadas por el TEEA).

ARTÍCULO 97. La AEA, en su calidad de asociación y como afiliada a la FEUCR, goza de los beneficios que le otorga el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la legislación universitaria, el derecho costarricense y el derecho internacional.

ARTÍCULO 98. La AEA defenderá y promoverá la libertad de cátedra, debidamente entendida como el derecho de todas y todos los miembros del claustro universitario, siendo de esta forma derechos de las y los estudiantes para una buena formación.

ARTÍCULO 99. Toda disposición o actuación de los órganos de la AEA debe mantenerse dentro del marco jurídico de la AEA, e inspirada de los mejores principios de rectitud y respeto. Cualquier actuación contraria a estos principios será absolutamente nula.

ARTÍCULO 100. El Espacio físico de la AEA es propiedad colectiva pero administrada sólo por los miembros de la Junta Directiva, los cuales serán los únicos con derecho a poseer llave. Terceros asociados podrán solicitar por medio escrito a la Junta Directiva el uso del Espacio Físico, si lo requirieran fuera del horario convencional, adquiriendo responsabilidad sobre el lugar y el patrimonio de la AEA.

ARTÍCULO 101. La Junta Directiva tendrá la potestad de crear los Reglamentos Internos necesarios para su buen funcionamiento administrativo.

ARTÍCULO 102. Los órganos aquí mencionados podrán crear un Reglamento autónomo que indique los lineamientos esenciales de ese órgano. Estos Reglamentos autónomos no deberán ser aprobados en Asamblea General ya que no son de acatamiento obligatorio para las personas ajenas al órgano. Si algún

Reglamento Autónomo requiriera el acatamiento de terceros, éste deberá ser aprobado por mayoría calificada (2/3 de los votos) en una Asamblea General.

ARTÍCULO 103. En caso de alguna duda con respecto a la interpretación del presente estatuto sólo el TEEA podrá resolver e interpretar legítimamente.

ARTÍCULO 104. Se autoriza expresamente a la Junta Directiva a:

- a) Llenar las omisiones legales del presente Estatuto, en caso de que las hubiera, salvo en materia electoral que es absolutamente competencia del TEEA,
- b) Ajustar las disposiciones de este Estatuto, si ellas fueran impugnadas por las autoridades estudiantiles, universitarias o legales competentes, salvo en materia electoral que es absolutamente competencia del TEEA.

----- ÚLTIMA LÍNEA -----

Este documento fue debidamente aprobado en la Asamblea General de Estudiantes de Antropología, el Lunes 14 de octubre de 2019

Daniela Infante Herrera
Presidente del TEEA

Katerin Rodriguez Alfaro
Presidente de la AEA

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ANTROPOLOGÍA 2019-2020